



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019-00663
Decisión	No accede a adicionar auto pruebas

En atención a los memoriales que anteceden, el juzgado

RESUELVE

No se accede a adicionar el auto de pruebas, para decretar el testimonio de la señora Luz Mery Álzate Gómez, por cuanto revisado el escrito de pronunciamiento de las excepciones archivo 20 solo se solicitó el testimonio de las señoras María Alejandra Álzate Gómez y Jardani Segura Gallo.

En cuanto al interrogatorio y declaración de parte del demandante CARLOS MARIO ZAPATA FLÓREZ, se le hace saber al apoderado demandante, que en el auto que decreto pruebas, se secretó el interrogatorio del demandante y demandado. Interrogatorio que ha de surtir conforme a las reglas dispuestas en los artículos 220 y 221 del Código General del proceso, que fusiono el método procesal inquisitivo y el método acusatorio en la producción de la prueba, y que permite a las partes una vez el juez director del proceso interroge, las partes interroguen a su y testigos que se presenten. En consecuencia, no hay lugar a adicionar el auto que decretó pruebas.

Remítase al correo electrónico abogadosantiago@z@gmail.com copia del auto que decretó la medida cautelar. Igualmente remítase el link del expediente para que tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94676f32117e4cefc3fba65c13afbc8a3a48ff3894cdefedf6b2f5ab84ae20da

Documento generado en 27/07/2021 01:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>